



**Expediente No. 2012-124**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
01 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA EUGENIA HERNANDEZ ALVAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la demandada dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Se evidencia que dentro del proceso en fecha 30 de mayo de 2019<sup>1</sup>, absolviendo a la demandada del pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Amalfi Arrieta, así mismo adicionó la sentencia en primera instancia en el sentido de reconocer a favor de María Eugenia Hernández como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en un 100% a partir de la causación del derecho, 22 de marzo de 2009, en cuantía inicial de \$496.900, correspondiente al SMLMV, cuyo retroactivo causado al 30 de abril de 2019 asciende a la suma de \$82.179.739, sin perjuicio de las que se sigan causando.

Así mismo se evidencia que dentro del proceso no fue impuesta condena por concepto de costas procesales.

A través de auto del 31 de enero de 2022<sup>2</sup>, en atención al cumplimiento de sentencia presentado por la parte demandante, se requirió a la administradora para que informara si había hecho pagos vía administrativa, en atención al tiempo transcurrido y con la finalidad de evitar pagos dobles y desgaste judicial, tal y como es el precedente del Juzgado.

<sup>1</sup> Folio 207.

<sup>2</sup> Folio 273.



La demandada, en auto del 07 de marzo de 2022<sup>3</sup>, aportó copia del acto administrativo por medio del cual dio cumplimiento al fallo judicial, es por ello que el despacho procederá con el respectivo estudio, para determinar sin efecto la condena judicial se encuentra cumplida en su totalidad.

2

## **2. Del cumplimiento de la obligación.**

En la resolución administrativa aportada por COLPENSIONES, esto es SUB 207426 del 29 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, se resolvió pagar un retroactivo por los siguientes conceptos:

→ \$82.179.739 valor causado por las mesadas comprendidas entre 22 de marzo de 2009 a 30 de abril de 2019.

→ \$15.402.958 por mesadas ordinarias causadas desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

→ \$10.597.100 por descuentos en salud sobre las mesadas causadas durante marzo de 2009 a octubre de 2020.

Así mismo, se evidencia que se ordenó inclusión en nómina a partir de noviembre de 2020, también se evidencia que la liquidación se realizó con la debida actualización del salario mínimo, como lo indicó el Tribunal.

Por lo anterior, puede concluir el despacho, que la demandada dio cumplimiento total a la obligación, como consecuencia no se tramitará el cumplimiento de sentencia solicitado por la parte demandante, pues se evidencia la extensión de la obligación por medio del pago; finalmente se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso seguido por **MARIA EUGENIA HERNANDEZ ALVAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Folio 285.

<sup>4</sup> Folio 289.



**SEGUNDO: NEGAR** el cumplimiento de sentencia solicitado por la parte demandante; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicando en el numeral anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

